

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Ministerio de Fomento.

Real orden.

Imo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de una comunicacion del Rector de la Universidad de Granada, en que consulta si los Maestros que han obtenido Escuelas públicas de la categoría de oposicion sin este requisito tienen derecho á los ascensos en su carrera si despues le han cumplido:

Vistos los artículos 185 y 187 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, el párrafo tercero de la regla 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, y 1.<sup>a</sup> y 10 de la del Regente de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1870;

S. M., para legalizar la situacion de aquellos Profesores y evitar que en lo sucesivo se verifiquen nombramientos de Maestros sin tener presente lo que previenen las disposiciones citadas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Los Maestros y Maestras que sin haber ingresado en el Magisterio por oposicion han obtenido por concurso Escuelas públicas de esta categoría, y despues han practicado y sido aprobados en oposiciones, se les considerará para sus ascensos en la carrera como si las hubieran conseguido por este medio.

2.<sup>o</sup> Los Maestros y Maestras que no hayan hecho dichos ejercicios despues de haber sido nombrados para las Escuelas que regentan lo verificarán en las primeras oposiciones que se celebren en la provincia respectiva; quedando los que no se presenten, ó no sean aprobados, en concepto de interinos, anunciándose inmediatamente las vacantes de dichas Escuelas para proveerlas por oposicion, y disfrutando los que fuesen aprobados de los beneficios concedidos en la regla anterior.

3.<sup>o</sup> Los Maestros y Maestras que desempeñen Escuelas públicas que por las disposiciones vigentes no correspondan á la categoría de oposicion no podrán en ningun caso ascender por concurso á estas.

4.<sup>o</sup> Los Rectores de las Universidades, las Juntas de Instruccion pública y los Inspectores de primera enseñanza cuidarán, en la parte que á cada uno se refiera, del exacto cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

## Administracion económica.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Circular.

En vista de las diferentes reclamaciones que dirigen á este Centro los Gober-

nadores de las provincias para que se abone á los individuos de Orden público la parte que les corresponde en las multas impuestas por infracciones á los bandos y demas disposiciones dictadas por aquellos, y teniendo en cuenta que una vez satisfechas las multas en el correspondiente papel de Pagos al Estado, á tenor de lo dispuesto en el art. 58 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, es muy justo satisfacer á los partícipes las sumas que las leyes les señalan, como recompensa de los servicios por que se conceden; la Direccion general de mi cargo, con el fin de evitar la demora en el pago de los expresados derechos y uniformar este servicio, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Cuando una autoridad gubernativa imponga, por gestion de sus delegados, una multa á los contraventores de las citadas disposiciones, en la cual tenga participacion el Agente denunciador que preste el servicio, se expedirá por el Secretario del Gobierno civil ó del Ayuntamiento del pueblo donde se cometa la falta, una certificacion ajustada al modelo núm. 1, cuyo documento deberá extenderse en papel del sello 11.<sup>o</sup>, que satisfará el interesado cuando la parte de multa que haya de percibir llegue ó exceda de 7 pesetas 50 céntimos; si fuere menor, se le entregará una comunicacion oficial, arreglada al modelo núm. 2.

2.<sup>a</sup> Los partícipes de la referida multa, luego que reciban las certificaciones de que se ha hecho mérito, las remitirán por conducto de sus superiores jerárquicos al Gobernador de la provincia, el cual nombrará un habilitado que les represente y perciba en esa Administracion las sumas que por dicho concepto les correspondan; debiendo dar conocimiento á V. S. del citado nombramiento.

3.<sup>a</sup> Los habilitados de que se trata deberán presentar en esa oficina dentro de los ocho primeros dias de cada mes las certificaciones ú oficios que hayan recibido en el anterior, acompañados de una relacion duplicada, con sujecion al modelo núm. 3. Un ejemplar de esta será el justificante del libramiento que preceda al pago; y en aquel se pondrá un sello de recibos y otro de 10 céntimos del impuesto de guerra por cada partida que llegue ó exceda de 25 y 75 pesetas. En el otro ejemplar autorizará V. S. el recibí de los documentos justificantes á que el mismo se refiera, y le entregará al habilitado para su resguardo.

4.<sup>a</sup> Examinadas por esa Dependencia las citadas relaciones y los justificantes que á ellas correspondan, se incluirán las sumas á que asciendan en el primer pedido de fondos que forme esa oficina, con aplicacion al art. 3.<sup>o</sup>, cap. 48, seccion 8.<sup>a</sup> del presupuesto vigente, haciendo constar por nota que se han hecho efectivas en el correspondiente papel de Pagos las multas á que los pedidos se refieren, sin cuyo requisito se darán de baja en el pedido general que forme esta Direccion.

5.<sup>a</sup> Recibida la consignacion y órden

de pago, se hará este al habilitado, el cual, bajo las inmediatas órdenes del Gobernador, distribuirá las cantidades recaudadas entre los verdaderos partícipes.

La Direccion encarga á V. S. el cumplimiento de la presente en la parte que le incumbe, á la que dispondrá se dé la debida publicidad, sin perjuicio de remi-

tir el adjunto ejemplar al Gobernador de esa provincia para su conocimiento y efectos correspondientes, sirviéndose V. S. acusar el oportuno recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1878.—Javier Castany.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

(Modelos que se citan.)

### NÚMERO 1.

DON....., Secretario del Gobierno de..... ó del Ayuntamiento de.....

CERTIFICO: Que en virtud del servicio prestado en esta localidad (ó en donde sea) el dia..... de..... último, por (el Agente, Delegado ó lo que sea), y con arreglo á lo dispuesto en el artículo..... (del Código, ordenanzas, bandos ó disposiciones), se ha impuesto por (el Gobernador ó Alcalde) á Don....., vecino de....., la multa de..... pesetas..... céntimos por infraccion (á.....), cuya suma ha satisfecho en papel de PAGOS AL ESTADO con los pliegos de los precios, numeracion y series que á continuacion se expresan (se detallarán de mayor á menor los pliegos en que se haya hecho efectiva la multa). Y correspondiendo de la expresada cantidad al mencionado (agente ó delegado)..... pesetas..... céntimos, ó sea la..... parte con arreglo á lo dispuesto en el artículo..... de....., expido al mismo la presente certificacion á los efectos prevenidos en el artículo 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en..... á..... de..... de.....

V. B.<sup>o</sup>

EL GOBERNADOR Ó ALCALDE.

Firma del que certifica.

Sello de la oficina.

### NÚMERO 2.

## SELLO DE LA OFICINA.

En el dia de hoy y por consecuencia del servicio prestado por V. (en.....), se ha impuesto por (este Gobierno ó Alcaldía) á D....., vecino de....., la multa de..... pesetas..... céntimos por infraccion al artículo..... (del Código, ordenanzas, bandos ó disposiciones), con arreglo á lo dispuesto (en.....), cuya suma se ha hecho efectiva en el papel de pagos que se detalla al margen; y correspondiendo á V. de la expresada multa la cantidad de..... pesetas..... céntimos á que asciende la..... parte, segun el artículo..... de....., lo participo á V. para que pueda justificar su derecho en la forma prevenida por el artículo 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Dios, etc.

SU PRECIO Pesetas cént.	
NUMERACION.	
Serie.	
Número de pliegos.	

A Don. . . . (Nombre y cargo que tenga.)

NÚMERO 3.

CUERPO DE..... DE.....

Mes de ..... de 187

PRESUPUESTO DE 1877-78.

SECCION 8.ª

CAPITULO 48.

ARTICULO 3.º

RELACION de las certificaciones y justificantes de partícipes de multas que el que suscribe, como habilitado del expresado Cuerpo, presenta para su realizacion en la Administracion economica de.....

Table with 2 columns: Número de los documentos, Pesetas Cents. Rows include certifications for document numbers 1, 2, and 3, and a total row.

Importa esta relacion las figuradas (en letra)..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del habilitado.)

V.º B.º

EL GOBERNADOR,

OBSERVACIONES.

Primera. Se numerarán las certificaciones y oficios por orden correlativo. Segunda. A las partidas que lleguen ó excedan de 75 y 25 pesetas respectivamente, se unirá un sello de recibos y de 10 céntimos del impuesto de guerra.

Circular.—Recaudacion.—Contribuciones.—Tercer trimestre del año económico de 1877-78.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo á lo que determina el art. 16 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se hace saber á los contribuyentes de esta capital y de los pueblos de la provincia que á partir del 1.º de Febrero próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del actual año económico.

Los encargados de llevar á cabo las citadas operaciones en la capital son los cobradores á domicilio, y en los pueblos los agentes-recaudadores, lo mismo que los cobradores que sirven á sus órdenes. Al efecto y para que nadie alegue ignorancia, y á fin de que tambien se sepa á quiénes puedan hacerse legitimamente los pagos, se publican en relaciones separadas los nombres de los unos y de los otros, con cuantas circunstancias son necesarias.

En su consecuencia y con el objeto de que todo marche con la debida regularidad, tanto en ventaja de los mismos contribuyentes como de los diversos agentes de la recaudacion, he acordado, de conformidad con la Delegacion del Banco de España, lo siguiente:

1.º Que los cobradores á domicilio de la capital, lo mismo que los agentes-recaudadores y cobradores de los pueblos, observen rigurosa y escrupulosamente todas las reglas que ha prefijado esta Administracion en las circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Agosto y 24 de Octubre de 1877 al anunciar la cobranza del primero y segundo trimestres del corriente año económico, para lo cual llevarán consigo uno de los ejemplares de dichos BOLETINES OFICIA-

LES, igualmente que el en que se publica esta circular.

2.º Que los agentes y cobradores de los pueblos, además de la remision de los edictos que se les encarga en las citadas circulares, han de entablar para los que resulten morosos un expediente en cada trimestre, expresándose á quiénes se hacen las notificaciones, lo mismo que los embargos, y cuidándose que además de los testigos firmen las unas y los otros todos ó algunos de los contribuyentes que supieren ó quisieren.

3.º Que al terminarse la cobranza en cada pueblo recogerán los agentes de la recaudacion dos ejemplares de los edictos debidamente diligenciados por los Alcaldes en la forma que al dorso de ellos se expresa, uniendo uno al expediente ejecutivo del trimestre á que pertenece, y remitiendo el otro por el correo á la Delegacion del Banco de España, sita calle de Atocha, núm. 32, principal derecha.

4.º Que sobre los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil tendrán presente los agentes de la recaudacion cuanto se les manda en la regla 33 de la circular de esta Administracion del BOLETIN OFICIAL de que arriba se menciona; debiendo abonar únicamente dichos importes cuando los Ayuntamientos les presenten las cartas de pago expedidas por la misma, cuidando de que al recogerlas estampen al dorso los Depositarios de fondos municipales y Alcaldes el oportuno recibí de la cantidad que se les entregue, y de presentarlas sin demora en la Delegacion del Banco de España.

5.º Que á virtud de la liquidacion que acaba de practicar la Delegacion del Banco de España á D. Emilio Marticorena, ha sido separado este del cargo, y nombrado para desempeñarl D. Eladio More-

no, lo mismo que para cobradores á sus órdenes las personas que se designan en relacion separada, los cuales son los únicos que están autorizados legalmente por ahora para percibir los pagos de los contribuyentes y para llevar á cabo todas las operaciones que fueren necesarias.

En consecuencia de todo lo expuesto encargo á los Alcaldes constitucionales, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, solicito, por último, de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presen ten á todos los agentes de la recaudacion los auxilios que les demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 26 de Enero de 1878.—El Jefe

de la Administracion economica, Antonio Laá y Rute.

Relacion de los cobradores de la capital, número de cada uno y nombre.

- 1. D. Pablo Pandeavenas.
2. D. Manuel Ochoa.
3. D. Ignacio Fernandez.
4. D. Fernando Gomez.
5. D. Julian Tarduchy.
6. D. Hermenegildo Galan.
7. D. Antonio Lopez.
8. D. Francisco Argos.
9. D. José Royo.
10. D. Pedro Sopena.
11. D. Antonio Paz.
12. D. Leopoldo Argos.
13. D. Tomás Garcia.
14. D. Angel Trujillo.

RELACION nominal de los Agentes de los partidos y cobradores de los pueblos, con expresion de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

Table with 4 columns: Partidos, Agentes, Cobradores, Número de pueblos. Lists agents and their respective cobradores for various districts like Alcalá de Henares, Chinchon, Colmenar Viejo, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Valdeiglesias, and Torrelaguna.

D. Facundo Fernandez, Alcalde interino, primer Teniente de la villa de Valdemoro.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la

subasta, segun asi lo ha resuelto la Administracion economica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 8 del mes de Febrero del año corriente, á la hora de las dos de la tarde, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que se designará esta Alcaldía, previas las

TOTAL..... 198

formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

D. Estéban Alguacil. — Una tierra en la Cabeza del Gato, de dos fanegas, nueve celemines y tres estadales de tercera; linda al Saliente con otra de herederos de Pablo Vallejo; Norte, Mediodía y Poniente cerros; capitalizada en 643 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra del mismo entre el camino de Esquivias y la raya de Torrejon; linda con esta a Norte y Poniente; Saliente herederos de Juan Pablo Vallejo, y al Mediodía otra de Saturnino Orihuela, de una fanega, tres celemines y 31 estadales; capitalizada en 153 pesetas 33 céntimos.

D. Lorenzo Alguacil. — Tierra en Valdajos, de una fanega 22 estadales de cuarta; linda al Mediodía y Poniente cerros; Norte y Saliente con otra de Pablo Martín; capitalizada en 123 pesetas 30 céntimos.

Otra del mismo en el Portillo, de dos fanegas de cuarta; linda al Norte con otra de Mariano Lerma; Mediodía y Poniente Antonio Castellar, y Saliente cerros; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

D. Francisco Albor. — Una tierra de 10 celemines 16 estadales; linda al Norte Eusebia Artalejo; Mediodía cerros; Saliente Don Francisco Guijarro, y Poniente el camino; capitalizada en 164 pesetas 99 céntimos.

D. Matías Avila (herederos). — Una tierra en Valdajos, de una fanega, ocho celemines y tres estadales; linda al Norte y Mediodía otra de D. Pablo Vallejo; Saliente y Poniente cerros; capitalizada en 204 pesetas 98 céntimos.

D. Julian Benito. — Una tierra en el Espartal, de dos fanegas, ocho celemines y ocho estadales; linda al Norte con otra de Felipa Lopez; Mediodía y Poniente cerros; capitalizada en 156 pesetas 66 céntimos.

Otra en el mismo sitio, de cinco fanegas de cuarta; linda al Mediodía D. Fermín Benito; Norte D. Pedro Sanchez; Saliente cerros, y Poniente tierra de D. Javier de Lara; capitalizada en 808 pesetas 99 céntimos.

D. Manuel Benito. — Una tierra en el Espartal, de tres fanegas dos celemines; linda al Norte raya de San Martín; Mediodía el camino; Saliente cerros, y Poniente D. Pablo Gomez; capitalizada en 330 pesetas 66 céntimos.

Otra en el Olivon, de tres fanegas cinco celemines; linda al Norte camino de Gozquez; Mediodía Santiago García Conde; Saliente D. Nicolás Fernández, y Poniente D. Pablo Gomez; capitalizada en 523 pesetas 33 céntimos.

Capellanía quinta de Reunion. — Una tierra en la Fuente Nueva, de dos fanegas de segunda y una fanega y un celemin de tercera; linda al Norte y Saliente Sr. Marqués de Vallejo; Mediodía Mariano Lerena; Poniente otra que fué de Estéban Alguacil; capitalizada en 983 pesetas 32 céntimos.

Pedro Dávila (herederos). — Una tierra de retamar camino de Ciempozuelos y la Carretera, de una fanega seis celemines de segunda, tres fanegas cinco celemines de tercera, dos de ellas de retamar; linda al Norte con tierra de D. Nicolás Lopez; Mediodía Julian Alonso; Saliente herederos de Andrés Lino Lopez; Poniente herederos de Manuel Dávila; capitalizada en 1.657 pesetas 32 céntimos.

D. Tomás Jaramin. — Una tierra en el Cerro Montoya, de una fanega, un celemin y 20 estadales de tercera; linda al Norte con otra del Sr. Marqués de Vallejo; Mediodía y Saliente con tierra que fué de la capellanía de Don Vicente Lopez de Lerena; Poniente otra de Francisco Lopez Santa María; capitalizada en 264 pesetas 66 céntimos.

D. Marcos Fernández. — Una tierra en el Espartal, de cinco celemines cinco estadales; linda al Norte D. Javier de Lara; Mediodía, Saliente y Poniente cerros, capitalizada en 83 pesetas 31 céntimos.

D. Matías Pérez Cisneros. — Una tierra en San Pedro, de una fanega segunda, cuatro fanegas de tercera, dos fanegas, 10 celemines y 13 estadales de cuarta; linda al Norte y Saliente herederos de Gaspar Orihuela; Mediodía y Poniente camino de Valdajos; capitalizada en 1.725 pesetas 66 céntimos.

D. Julian Arias (herederos). — Una tierra, camino del Extremo, de dos fanegas de tercera, seis fanegas, dos celemines y cinco estadales de cuarta; linda al Saliente con otra de D. Vicente Linares; Norte y Mediodía cerros, y Poniente camino de la Mira; capitalizada en 1.187 pesetas 32 céntimos.

D. Isidoro Lopez. — Una tierra, camino de Seseña y el bosque, de una fanega 10 estadales; linda al Saliente y Mediodía con otra de Manuel María Manjiron; Norte camino de Seseña, y Poniente Nicanor Riquelme; capitalizada en 119 pesetas 66 céntimos.

D. Antonio Martiñez (herederos). — Una tierra a viña en Valdeanchuela, de nueve celemines, con 40 olivos nuevos; linda al Norte con Andrés Vallejo; Mediodía y Saliente cerros; Poniente herederos de Dama-so Alguacil y cerros; capitalizada en 168 pesetas 32 céntimos.

D. Mariano Maeso. — Una casa en la calle Grande, núm. 20 duplicado; linda al Saliente con otra de Elías Benito; Mediodía y Poniente Pascual Benito; capitalizada en 425 pesetas.

D. Manuel del Olmo. — Una tierra en la Cabeza del Aguila, de una fanega, seis celemines y 13 estadales de cuarta; linda con otra de los herederos de D. José Barrios; Mediodía cerros; Saliente Doña Jesusa Tocados; capitalizada en 178 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, de cuatro fanegas, cinco celemines y ocho estadales de cuarta; linda por todos aires cerros baldíos; capitalizada en 517 pesetas 66 céntimos.

D. Juan de Mata Pinto. — Una casa calle de las Negritas, núm. 11; linda con otra de Restituto Durán; capitalizada en 425 pesetas.

D. Lorenzo del Rio. — Una tierra, camino de Valdajos y el Extremo, de 10 celemines 24 estadales de tercera; linda al Norte Jacoba Fernández; Mediodía tierra de Hilario Lopez; Saliente Maximino Vallejo, y Poniente cerros; capitalizada en 208 pesetas 66 céntimos.

D. Eugenio Vallejo. — Una tierra en los Arenalejos, de cuatro fanegas de cuarta clase, ocho fanegas, siete celemines y 16 estadales de quinta; linda al Mediodía con otra de Julian Alonso y la vía férrea; Saliente tierra de Andrés Alguacil; Norte y Poniente Manuel Manjiron; capitalizada en 302 pesetas 66 céntimos.

D. Miguel Garcia. — Tierra al camino de Ciempozuelos, de una fanega, que fué parte de otra de mayor cabida que perteneció a la viuda de Ildefonso Rajado, y lindaba toda ella al Norte con otra de D. Francisco Meler; Mediodía tierra de D. Pablo Gomez; Poniente Luciano Lopez de Lerena; Saliente capellanía de Perillanes, y dicha parte linda con la del Sr. Meler y la otra parte con la repetida viuda; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

D. Julian Garcia Salinero. — Una tierra en los Pocillos, que tambien forma parte de otra de 11 fanegas que fué de la viuda de Ildefonso Rajado; linda al Norte camino de los Pocillos; Mediodía y Saliente herederos de D. Angel Lopez; Poniente otra de Luis María Cuéllar; dicha tierra es de una fanega, 11 celemines y 19 estadales; capitalizada en 600 pesetas.

D. Tomás Mendez. — Una era terriza en San Anton, de dos celemines 22 estadales; linda al Saliente carretera de Andalucía; Norte casa de Rosa Martín; Mediodía posada de D. José María Fernández, y Poniente era de Julian Alonso; capitalizada en 366 pesetas 66 céntimos.

D. Sabino Ormeña. — Tierra entre el camino de los Verdiales y Carretera, de una fanega, un celemin y 27 estadales de tercera y dos fanegas de cuarta; linda al Saliente otra de Eugenio Lopez; Norte y Mediodía cerros; Poniente herederos de Doña Manuela Rodríguez; capitalizada en 502 pesetas.

D. Francisco Rajado. — Una tierra en los Pocillos, de una fanega, un celemin y 19 estadales; linda al Norte el camino; Mediodía, y Saliente tierra de D. Angel Lopez; Poniente Luis María Cuéllar; capitalizada en 600 pesetas.

D. Julian Serrada Hitá. — Una tierra camino de Borox y Seseña, de dos fanegas, 11 celemines y 29 estadales de segunda; linda al Norte Sr. Marqués de Vallejo; Mediodía raya de Seseña; Saliente camino Viejo, y Poniente Miguel Fernández; capitalizada en 1.370 pesetas 32 céntimos.

D. Antonio Castellar. — Una tierra en los Arenalejos de dos fanegas de cuarta, y cinco fanegas, nueve celemines y 13 estadales de quinta; linda al Norte herederos de Gaspar Orihuela; Saliente cerros; Mediodía Dionisio Durán, y Poniente camino de Ciempozuelos; capitalizada en 570 pesetas 32 céntimos.

D. Roman Rajado. — Una tierra en los Pocillos, de una fanega, 11 celemines y 19 estadales; linda al Norte el camino; Mediodía y Saliente D. Angel Lopez; Poniente Luis María Cuéllar; capitalizada en 600 pesetas.

Doña Javierra Lopez de Lerena. — La mitad de una viña y olivar en el camino Hondo, de

ocho fanegas, seis celemines y 17 estadales, con 88 olivos; linda con D. Salvador Marín y la vía férrea; Saliente con el camino Hondo; Poniente herederos de D. Sebastian Lopez de Lerena; capitalizada en 4.599 pesetas 99 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace saber también a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Valdemoro a 19 de Enero de 1878. — El Alcalde, Facundo Fernández. — Por su mandado, el Comisionado, Félix Quintana.

D. Angel Crespo, Alcalde constitucional de la villa de Ciempozuelos.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 a 1877 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 13 del mes de Febrero del año corriente, a la hora de las dos de la tarde, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL del 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 59 de orden. Doña Manuela Díaz. — Una casa calle de Jardines, núm. 18; linda al frente la referida calle; derecha entrando otra de Hermenegildo Rodríguez; izquierda Ignacio Pachon, y espalda Donato Sanchez; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 108. Doña Josefa Morán. — Una cueva junto al Prado; linda al Mediodía Antonio María Díaz; derecha un sendero; Poniente Juana Tornera, y espalda el cerro; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 147. Doña María Martín. — Una casa calle de los Mesones, núm. 29; linda al frente la calle; derecha y espalda Antonio María Díaz, e izquierda otra de Eugenio Gomez; capitalizada en 575 pesetas.

Núm. 142. D. Julian Lopez. — Una cueva junto al Prado; linda al frente Antonio María Díaz; derecha y espalda el cerro; izquierda Agustín Martín; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 149. D. Teodoro Leon de Antonio. — Una casa en la calle de los Frailes, núm. 26; linda por el frente la calle; derecha entrando otra de Liboria Manzanares; izquierda y espalda Teresa Alvarez; capitalizada en 575 pesetas.

Núm. 168. D. Valentin Martín. — Una casa calle de la Virgen, señalada con el número 39, que linda al frente la calle; derecha entrando otra de Pascual M., vecino de Villacanejos; izquierda y espalda otra de Casilda Ugarte; capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 274. D. Ramón Rajado. — Una tierra en el Espinillo, de seis celemines de segunda clase; linda con cerros por todos aires; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 348. D. Juan Garcia Rodriguez. — Una casa en la calle del San Sebastian, número 18; linda por el frente la calle; derecha entrando otra de D. Juan de Mora; izquierda Jerónimo Villajos, y espalda calle de la Pastelería; capitalizada en 3.750 pesetas.

Núm. 355. D. Victoriano Hernandez. — Una cuarta parte de viña en el Combo, con 214 cepas, que linda al Norte D. José Moral; Levante tierra de la testamentaría de Luis Cuéllar; Mediodía Florentino Pachon, y Norte cacera de la Media Luna; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 399. D. Francisco Moreno. — Una tierra en la Vega de Arriba, de riogo, de cinco fanegas, que linda al Este el caz; Norte con otra mitad de la tierra de Doña Ignacia Artalejo; capitalizada en 3.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 414. D. Estéban Quirós. — Un olivar en el Quiñon, con 28 olivas; linda a Oeste José María Martínez; Mediodía Mateo Fominaya; Poniente y Norte camino del Molino; capitalizada en 600 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Ciempozuelos a 20 de Enero de 1878. — El Alcalde, Angel Crespo. — Por su mandado, el Comisionado, Félix Quintana

D. Juan Ocaña, Alcalde constitucional de la villa de Parla.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 a 1877 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 18 del mes de Febrero del año corriente, a la hora de las dos de la tarde, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 42 de orden. D. Julian Diaz Perez. — Una casa en la calle de la Paloma, número 12; linda por la derecha Mariano Diaz; izquierda Alfonso Lopez, y espalda Mariano Fernandez; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 90. Doña Bernardina Gonzalez. — Una tierra en la vereda de la Salavega, de cuatro fanegas seis celemines de segunda; linda al Saliente Bernabé Fernandez; Mediodía Francisco Bello; Poniente Antonia Bermejo, y Norte Rufino Martín; capitalizada en 2.437 pesetas 32 céntimos.

Núm. 145. Doña Juana Martín Galan. — Una tierra de seis celemines de tercera en la Abutardera; linda al Saliente y Mediodía con el Conde de Superunda, Poniente y Norte Francisco Bello; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 195. D. Manuel Sacristan Hurtado. — Una tierra en los Barriales, de una fanega de primera; linda al Saliente Galo Bello; Mediodía y Poniente Eugenio Fernandez, y Norte Celestino Velasco; capitalizada en 791 pesetas 65 céntimos.

Núm. 207. D. Celestino Velasco Jesta. — Una casa en la calle Real, núm. 45; linda a la derecha Gregorio Ocaña; izquierda y espalda Sandalio Velasco; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 219. D. Hilario Bello Baile. — Una casa en la calle de la Soledad, núm. 19; linda a la derecha calle de la Sal; izquierda y espalda casa de Felipe Sacristan y Paula Ocaña; capitalizada en 1.875 pesetas.  
 Núm. 250. D. Manuel Mora del Rincon. — Un pajar en la calle de la Paloma; linda por todos aires con herederos de Antonio Martín; capitalizado en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 259. D. Félix Pedrero. — Una tierra de tres fanegas tres celemines a retamar; linda al Saliente Domingo Martín; Mediodía raya de Torrejon; Poniente y Norte Pedro Martín; capitalizada en 1.777 pesetas 99 céntimos.  
 Núm. 232. D. Balbino Fernandez. — Una tierra de cuatro fanegas en el cerro de los Cantos; linda al Saliente Rufino Martín; Mediodía el cerro; Poniente Galo Bello, y Nor-

te camino de Valdemoro; capitalizada en 2.500 pesetas.  
 Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrada el remate, quedará la venta irrevocable. Lo que he dispuesto se publique en el

BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.  
 Parla a 22 de Enero de 1878. — El Alcalde, Juan Ocaña. — Por su mandato, el Comisionado, Félix Quintana.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 9 del mes de Febrero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Pablo Estéban	Navacerrada	Rústica	Navacerrada	Clero	251
Mariano Jiménez	"	"	"	"	12'51
Diego Lopez	Algete	"	Algete	"	30
"	"	"	"	"	15'50
"	"	"	"	"	20'63
"	"	"	"	"	13'75
Donato Palominos	Chozas de la Sierra	"	Chozas	"	65
"	"	"	"	"	32'50
"	"	"	"	"	13'75
"	"	"	"	"	12'51
"	"	"	"	"	63'75
"	"	"	"	"	77'50
Vicente Martínez	Colmenar Viejo	"	Manzanares	"	200
Cárlos Lopez Navarro	"	"	Navacerrada	"	144
Vicente Martínez	"	"	"	"	112'63
"	"	"	"	"	106'70
Juan Martín Manjiron	Torrelaguna	"	Torrelaguna	"	75'75
"	"	"	"	"	27'75
"	"	"	"	"	125'75
Francisco Burbano	Villalba	"	Villalba	"	15'45
"	"	"	"	"	140'88
Hilario García	"	"	"	"	125'01
Juan García Rivera	Parla	"	Parla	"	112'75
Manuel Villegas	Valdeavero	"	Valdeavero	"	52'50
Hilario Sanz	Oteruelo	"	Oteruelo	"	8'50
"	"	"	"	"	7'50
"	"	"	"	"	18'75
Andrés Sainz	"	"	"	"	62'50
Julian Sainz	"	"	"	"	65'50
"	"	"	"	"	32'50
"	"	"	"	"	17'63
"	"	"	"	"	112'50
"	"	"	"	"	75'13
Simon Prieto	Navacerrada	"	Navacerrada	"	13'75
Francisco Estéban	"	"	"	"	43'75
"	"	"	"	"	13'76
"	"	"	"	"	15'01
Rufino Montalvo	"	"	"	"	37'50
"	"	"	"	"	37'50
Sebastian de la Roca	Alcalá	"	Los Santos	"	76'25
"	"	"	"	"	88'75
Simon Lozano	Los Santos	"	"	"	37'51
Guillermo Elvira	Colmenarejo	"	Colmenarejo	"	69'13
Francisco Peñalver	Torres	"	Torres	"	39'50
Pablo Gomez	Pozuelo del Rey	"	Pozuelo	"	13'75
Santiago Sanchez	Chapinería	"	Chapinería	"	10
Casimiro Rodrigo	"	"	"	"	5'25
Nicolás Sanchez	"	"	"	"	25'63
Antonio Martín	San Agustin	"	San Agustin	"	11'25
"	"	"	"	"	10
Salustiano Martín	"	"	"	"	81'38
Genaro García	Madrid	"	Valdemoro	"	18'88
Antonio Diaz Quintana	"	"	Hortaleza	"	63'75
Alejandro Ramirez	"	Censo	Madrid	Patrimonio	3.328'12
"	"	"	"	"	351'56

Madrid 28 de Enero de 1878. — El Jefe económico, Antonio Laá.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido. — Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza a D. Idefonso de los Reyes y Pardo, natural de la ciudad de Jaen, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio comparezca en esta Vicaría y Notaría del que suscribe a fin de conceder ó negar el consentimiento que previene la ley para el matrimonio de su hijo, llamado también Idefonso de los Reyes y Gonzalez, con

Hermenegilda Jimenez de San Segundo; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin haberse presentado se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 29 de Enero de 1878. — Cárlos Lacaba y Font. 10

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada a instancia de D. Domingo Sanchez y Pozuelo, se hace público el extravío de una inscripción, número 1.831, de 50 acciones de la Sociedad *Aurora de España*, de 4.000 rs. cada una,

con el desembolso de 20 por 100, expedida en 17 de Agosto de 1846 a D. Domingo Sanchez; y se cita y llama a la persona en cuyo poder obre dicha inscripción para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, a presentarla y deducir el derecho que le asista sobre la expresada inscripción; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se declarará el extravío y caducidad solicitada por el mencionado señor Sanchez, parándole el perjuicio correspondiente.

Madrid 22 de Enero de 1878. — Solís Liébana. — José María I. Sierra. 9

Inclusa de Madrid.

El pago de dos mensualidades a las amas de la provincia de Madrid que ten-

gan expositos de dicho asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en el mes de Febrero próximo, en los días y forma siguiente:

Día 8. Partidos de Alcalá, Jetafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y pergaminos sueltos.

Día 9. Idem de Torrelaguna, Colmenar Viejo y sueltos.

Días 11 y 12. Idem de Chinchon y sueltos.

Se previene que no se pagará a persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco a la que no se presente en los días señalados.

Madrid 28 de Enero de 1878. — El Director, José Feduchi.